



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

NOTA DP N° 003307/III
Buenos Aires, 21 AGO 2014

SR. GOBERNADOR
DR. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SALTA
CENTRO CIVICO GRAND BOURG
A4400BKS SALTA
PROVINCIA DE SALTA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en las actuaciones N° 4013/11, caratulada: "Incumplimiento de la ley provincial de ordenamiento territorial de bosques nativos N° 7543 de Salta" y N° 8882/12 caratulada: "Impacto ambiental vinculado con desmontes en la provincia de Salta", para manifestar mi preocupación por la persistencia del conflicto en relación a los desmontes que se vive en el Departamento San Martín, de la provincia de Salta.

Actualmente, los habitantes de las comunidades wichí San José-Chustaj Lhokwe y Cuchuy se encuentran impidiendo el paso de las topadoras para evitar el desmonte de lo que consideran sus tierras ancestrales en los predios de las matrículas N° 29600, 30315 y 30316. Estas habían sido originalmente categorizadas como "amarillo" y "rojo" en el OTBN de Salta en atención al artículo 7 (punto 4) de la Ley 7543 por considerarse "áreas de reserva de recursos estratégicos para la subsistencia y el mantenimiento de la cultura de comunidades indígenas" y conforme el decreto N° 2789/09 que ordena que los territorios reclamados por comunidades indígenas sean considerados como de "categoría II" (amarillo) en forma precautoria hasta tanto se finalice el relevamiento de las tierras ocupadas por las comunidades originarias que indica la Ley 26.160.

Debe destacarse que a fines de 2008, las comunidades de Cuchuy y San José presentaron un amparo colectivo ante el Juzgado Federal de Orán a fin de obtener la titularidad de esas matrículas, el cual está aún sin resolver. El mismo fue derivado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Expediente CSJN Letra C N°1133 Legajo XLV caratulado "Juicios Originarios Comunidad de San José-Chustaj Lhokwe y comunidad Cuchuy contra Salta, Provincia de y otro (Estado Nacional)), y actualmente tramita en la Corte de Justicia de Salta. A fines de 2012, cuando el conflicto por los desmontes se recrudeció, estas comunidades

Handwritten signature or mark.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA



presentaron copia de lo anterior y el mapa del territorio reclamado al gobierno provincial, y remitieron el mismo a la Secretaría de Ambiente de Salta y al INAI, entre otros organismos.

No obstante lo anterior, las matrículas N° 29600, 30315 y 30316 fueron recategorizadas a "verde" luego de una audiencia pública realizada el 23 de diciembre de 2013 para autorizar su desmonte. Esto violentaría el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2789/09 que protege de los desmontes a las tierras reclamadas por las comunidades indígenas, y vulnera tanto la ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos como la ley provincial de OTBN.

Es de mi conocimiento que a fines de 2012 y nuevamente en diciembre de 2013 y a principio de 2014, algunos de los líderes comunitarios firmaron distintos acuerdos y actas con los propietarios catastrales de las matrículas y en presencia de representantes de la Secretaría de Ambiente de Salta aceptando el desmonte en esta zona a cambio de ciertos beneficios para las comunidades. Sin embargo, estos acuerdos fueron repudiados por otros líderes e integrantes de los pueblos indígenas, aduciendo que no tenían una clara comprensión del contenido de los mismos ni de sus consecuencias, o las implicancias para su futuro. Debe comprenderse que esta "conformidad" con el proyecto de desmonte parte en muchos casos de la necesidad de los líderes indígenas de cubrir algunas necesidades básicas para su pueblo, que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad. Para dar cuenta de esta situación, el 24 de julio próximo pasado los líderes de Cuchuy, San José, El Chorrillo, Corralitos y el Duraznillo remitieron a la Secretaría de Ambiente de Salta un acta firmada el 22 de ese mes indicando que no querían el desmonte y solicitando a la empresa el retiro de las topadoras. Estas idas y vueltas vienen a poner de manifiesto la magnitud y persistencia del conflicto por el acceso a lo que consideran sus territorios ancestrales, de los que depende estrechamente su supervivencia.

Entiendo que, en este contexto de conflictividad extrema, el desmonte de las matrículas antes mencionadas debe evitarse hasta tanto se resuelva el reclamo judicial y se complete el relevamiento territorial que exige la Ley 26.160, evitando así se genere un daño ecológico y social que no podrá ser revertido en ningún caso y que tendría severas consecuencias para la supervivencia del pueblo-nación wichi si el Tribunal fallara a favor de los mismos y les otorgara la titularidad de los territorios ancestrales ya que recibirían un páramo desolado en lugar del bosque nativo que provee su sustento y forma parte de su identidad cultural.


[Handwritten signature]



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de lo anterior le solicito, a título de colaboración, atento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y la ley N° 24.284, y en razón del derecho al acceso a la información contemplado en la Ley General del Ambiente N° 25.675 (art. 1º, 30 y ss.) y en la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental N° 25.831 (art. 4º) tenga a bien informarme qué acciones se han tomado respecto esta problemática, y para garantizar los derechos de las comunidades wichi del departamento de San Martín.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima.


J. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
SECRETARIO GENERAL
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION